



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340279151** ✓



Fecha: **03-08-2010**

Bogotá, D.C.

Señora  
**MIRIAM DEL CARMEN DONOSO**  
Representante Legal Eurotrans Internacional Ltda.  
Carrera 7 7 - 25  
Tocancipá - Cundinamarca

Asunto: Transporte. Capital Empresa de Transporte Individual en Vehículos Taxi. Decreto 172 de 2001.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-036595-2, a través de la cual eleva consulta relacionada con el capital requerido para la habilitación de una empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, esta Oficina Asesora Jurídica de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informa lo siguiente:

La Ley 336 de 1996 "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*", establece la obligación de las empresas de transporte de obtener habilitación para prestar el servicio, demostrando la suficiente capacidad administrativa y financiera ante la autoridad competente.

El Decreto 172 de 2001, "*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi*", dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 6. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN VEHÍCULOS TAXI.** *El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y **debidamente habilitada en esta modalidad**, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.*

**ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN.** *Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. **La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.** (Negritas fuera del texto).*

***La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, persona natural o***



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340279151**



Fecha: **03-08-2010**

***jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.*** (Negrillas fuera del texto).

(...)"

El artículo 13 de la normativa en comento consagra los requisitos que deben acreditar las personas jurídicas (empresas) para obtener la habilitación y la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, encontrándose dentro de ellos los siguientes:

"(...)

*11. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la Ley de acuerdo a los siguientes montos:*

- *NIVEL 1. En los Distritos, Municipios o Areas Metropolitanas de más de 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 S.M.M.L.V. por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 200 S.M.M.L.V.*
- *NIVEL 2. En los Distritos, Municipios o Areas Metropolitanas entre 1.000.000 y 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 S.M.M.L.V. por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 S.M.M.L.V.*
- *NIVEL 3. En los Distritos, Municipios o Areas Metropolitanas entre 501.000 y 1.000.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 S.M.M.L.V. por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 125 S.M.M.L.V.*
- *NIVEL 4. En los Distritos, Municipios o Areas Metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 S.M.M.L.V. por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 100 S.M.M.L.V.*
- *NIVEL 5. En los Distritos, Municipios o Areas Metropolitanas entre 101.000 y 200.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 S.M.M.L.V. por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 75 S.M.M.L.V.*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340279151**



Fecha: **03-08-2010**

- *NIVEL 6. En los Distritos, Municipios o Areas Metropolitanas de menos de 100.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 S.M.M.L.V. por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 50 S.M.M.L.V.*

*El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.*

*El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 988 y las demás normas concordantes vigentes.*

*Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán su capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el número de vehículos vinculados con que finalizó el año inmediatamente anterior.*

*La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.*

*Las empresas existentes o que se constituyan en municipios que hagan parte de un área metropolitana, deberán acreditar el capital pagado o patrimonio líquido igual al exigido para la ciudad principal”.*

Efectivamente el precitado artículo consagra que en los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas con población inferior a 100.000 habitantes, las empresas deberán acreditar 0.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada vehículo y que en todo caso dicho capital **no podrá ser inferior a 50 salarios mínimos legales.**

A su turno el artículo 14 del decreto en comento, establece la totalidad de requisitos que previamente deberá cumplir la persona natural, propietaria o tenedora de hasta cinco (5) vehículos tipo taxi, para obtener la habilitación respectiva así:

“(…)

1. *Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el interesado.*
2. *Certificado de registro como comerciante, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro del objeto social desarrolla la industria del transporte.*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340279151**



Fecha: **03-08-2010**

3. *Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.*
4. ***Acreditar la propiedad o la existencia de los contratos de arrendamiento financiero de los respectivos vehículos.***
5. *Certificación sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará para los equipos con los cuales prestará el servicio.*
6. *Descripción de los vehículos con los cuales prestará el servicio, con indicación de la clase, marca, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes. En todo caso el vehículo deberá cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas por las autoridades competentes para transitar.*
7. *Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, exigidas en el presente Decreto.*
8. *Presentar los distintivos que portaran los respectivos vehículos, los cuales deben acompañarse con la expresión "persona natural".*

***Las empresas de persona natural deberán sujetarse a todos los requisitos establecidos en el presente Decreto para la prestación del Servicio Público de Transporte.*** (Negrillas fuera del texto).

Igualmente la normativa en comento preceptúa que en el evento en que la empresa de **persona natural**, pretenda prestar el servicio con un número superior a cinco (5) vehículos deberá obtener la habilitación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 172 en mención.

De lo antes transcrito se colige que la prestación de éste servicio público, sólo podrá hacerse **previa obtención de la habilitación respectiva**, es decir para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor **Individual** de Pasajeros en vehículos Taxi. Habilitación que lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad y que además autoriza a la empresa o persona natural, según sea el caso, para prestar el servicio **solamente en la modalidad solicitada**.



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340279151**



Fecha: **03-08-2010**

Ahora bien respecto a la inquietud por usted manifestada, es preciso concluir que cuando quiera que la habilitación la solicite una empresa (persona jurídica), la capacidad transportadora de la misma será mínimo de un (1) vehículo y sin límite respecto de la máxima, mientras que en el caso de la persona natural llámese propietario o poseedor del vehículo, la misma será de mínimo una (1) unidad y máximo de cinco (5) vehículos, toda vez que si pretende prestar el servicio con un número superior a éste, deberá solicitar la habilitación, según lo preceptuado para el efecto en el artículo 13 del Decreto 172 de 2001 y respecto del capital que debe acreditar, el mismo en ningún momento podrá estar por debajo de los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En estos términos damos respuesta en forma definitiva a su interrogante.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)